

ORD. : 0498-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 29 de mayo 2012.

**DE : SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**A : SRES.
ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMÓVIL CLUB DE CHILE LTDA.
ARTURO PRAT N° 770-766
ANTOFAGASTA.**

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N° 679-02, de fecha 29 de mayo 2012, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a las acciones de capacitación "Cursos para conductores Clase A4", Código SENCE 1237812230, Acciones de Capacitación N°s 3.915.938, 3.915.940, 3.914.609, 3.915.937, 3.937.427, 3.937.426, 3.937.425, 3.940.774, 3.940.775, 3.940.773, 3.914.611, 3.914610.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**


RHF/OMP/CDH
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Sanciona al OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: 77.323.230-K, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 679-02

ANTOFAGASTA, 29 de mayo del 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que en las visitas inspectivas realizadas con fecha 17 de abril del 2012, mediante Acta de Fiscalización N° 028-029-030-02/2012, se procedió a fiscalizar todas las actividades de capacitación denominadas "Cursos para conductores Clase A4", Código SENCE 1237812230, ejecutadas por el OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: 77.323.230-K, en la ciudad de Antofagasta. Dichos cursos fueron intermediados por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción a petición de la empresa Minera Escondida Ltda. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N°. 36 de la Ley 19.518 y lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató las siguientes infracciones tipificadas en la normativa vigente:

a) "No llevar al día el registro de asistencia o materias", infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 5, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) "Realizar la actividad de capacitación con relatores no informados al Servicio", infracción que se encuentra prevista en el Artículo 15, inciso octavo letra e) en relación al artículo 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 3, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- En efecto, el OTEC infractor, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, en primer lugar, por la existencia de espacios en blanco en el registro de asistencia, es decir sin nomenclatura para aquellos participantes que se encuentran inasistentes, es específicamente los días 10, 25 y 26 de febrero del curso H-1, los días 19, 20 y 27 de marzo del curso H-2 y el día 28 de marzo del curso H-3. En segundo lugar, debido a que las relatoras Nayade del Valle y Jocelin Taborga, no fueron informadas al SENCE. Y por último, porque al momento de la visita inspectiva el curso denominado con la sigla "H-3", comienza a las 14:30, siendo que la información presentada al SENCE contemplaba como hora de inicio, a las 14:00 hrs.

4.- Que los descargos del OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., fueron requeridos mediante la propia Actas de Fiscalización N° 028-029-030-02/2012, debiendo ser respondidos formalmente ante esta Dirección Regional del SENCE.

5.- Que la respuesta a la solicitud de descargos fue efectuada mediante misiva firmada por Doña Elizabeth Contreras Muñoz del OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., con Folio de Ingreso Regional N° 1814-02, de fecha 27 de abril del 2012. En relación a los descargos es menester indicar que estos no logran desvirtuar los hechos constitutivos de infracción. A mayor abundamiento, existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC de las irregularidades detectadas.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N° 028-029-030-02/2012, de fecha 28 de mayo del 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente:

- El OTEC mantiene un registro de 28 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 19.518, y artículo 67 y siguientes, 82, 76, 75 N°5 y 3, y artículo 15 inciso octavo letra e), del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Habida consideración de agravante existente, aplicase al OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: 77.323.230-K, las siguientes multas administrativas:

a) Por la infracción señalada en la letra a) del numeral 2, de la presente resolución, sancionar con multa a beneficio fiscal de 15 UTM (tramo tres).

b) Por la infracción señalada en la letra b) del numeral 2, de la presente resolución, sancionar con multa a beneficio fiscal de 15 UTM (tramo tres).

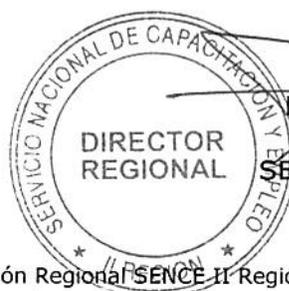
c) Por la infracción señalada en la letra c) del numeral 2, de la presente resolución, sancionar con multa a beneficio fiscal de 15 UTM (tramo tres).

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en la Dirección Regional de Antofagasta. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CMP/CDH
Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Unidad de Fiscalización SENCE central



Formulario Aviso Recibo

Nombre: ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA			Folio	0007	864
Dirección	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	77323230-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015 17-07-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ANTONIO BELLET 153	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	679-02	FECHA RESOLUCION	0025	20120529
FECH PROP.SANCION	0027	20120528	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	28	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	45,00	VALOR U.M.EMISION	0076	39.649,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.649,00	DESCR.INFRACCION	0100	ART. 75 N°3 Y 5, DEL REGLAMENTO GENERAL, Y ART 76 DEL D.S. N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20120530			
MULTAS SENCE	0596	1.784.205			

Valido Hasta	31-07-2012	TOTAL PLAZO	91	1.784.205
Fecha Emision	30-05-2012			

CID



05301604038412073104718618

- Documento generado a las: 11:34
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.